

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto crear el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan con carácter de organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, representado por los ciudadanos de los sectores privado y social, a fin de garantizar los principios de transparencia, redención de cuentas, legalidad, eficacia y honradez del gobierno y de la administración pública municipal.

Artículo 2º. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 párrafo tercero, 9, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por los artículos 41 a 44 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal; y artículos 2, 4 al 6 de la Ley de transparencia e Información Pública, ambas del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. El Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones ; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad zapopana.

Los objetivos del Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan, consisten en la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana, que sirve de enlace entre ésta y la autoridad municipal, para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a ética pública, la transparencia de información y el combate a la corrupción en el Municipio de Zapopan, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como el mejoramiento de la función pública para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento de Zapopan ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

El domicilio del Consejo tendrá sede en el Municipio Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 4º. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Nueve representantes de la sociedad civil;
- II. Un Presidente del Consejo; el cual será elegido por el Ayuntamiento, de entre los nueve representantes mencionados en la fracción anterior y quien tendrá entre sus funciones la de presidir la sesiones que se celebren por parte del Consejo y dará fe del desahogo de las mismas;
- III. Un Secretario Técnico; quien tendrá como obligación el asistir al Presidente en el desahogo de sus funciones, así como dar cuenta de los asuntos que se hayan hecho del conocimiento del Consejo, ello con la periodicidad que el mismo Consejo establezca;
- IV. El titular de la Dirección de Coordinación y Acceso a la Información; éste será quien reciba las quejas presentadas y se encargue de solicitar la información necesaria al quejosos o en su caso a la dependencia responsable para su debida integración; y
- V. El titular de la Contraloría Municipal; quien se encargará de la administración de los medios que el Municipio proporcione al Consejo para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º. El procedimiento para la designación de los Consejeros señalados en la fracción primera del artículo anterior, se hará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios y suplentes, esto, dentro del primer trimestre del segundo año de la gestión municipal.
- II. Las referidas propuestas deben entregarse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, quien revisará que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, aquella que no cumpla lo anterior será desechada por improcedente.
- III. Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Secretaría del Ayuntamiento elaborará la propuesta con todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento para ser presentada en el Pleno del Ayuntamiento, el cual mediante mayoría calificada de votos elegirá a quienes fungirán como consejeros para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria.

En el caso de la elección a Presidente del Consejo, este será elegido de entre los nueve representantes de la sociedad civil y deberán de seguirse los mismos pasos mencionados en el presente artículo, y este será escogido en función de los resultados de su evaluación y perfil, por mayoría calificada de votos del Ayuntamiento.

Artículo 6. Los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de 21 veintiún años, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- III. No haber cometido delito doloso que merezca pena corporal;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de cualquier Municipio, así como de sus entidades descentralizadas respectivamente;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta en cualquier grado, o en línea colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de primer y segundo nivel;
- VI. No ser militante activo de ningún partido político, salvo que se hubiese separado de al menos trescientos sesenta días antes de la designación;
- VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en la materia, mediante un examen que la Secretaría del Ayuntamiento les practique a los aspirantes y que sea calificado por la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VIII. Los aspirantes que aprueben la evaluación señalada en la fracción anterior deben presentar una ponencia ante los miembros de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se manifieste su razón de participar en el Consejo, propósito y objetivos, así como sus metas a seguir en el desempeño de su función.

Artículo 7. Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del periodo del gobierno municipal. Pudiendo ser removidos antes de concluir dicho periodo, por no cumplir sus funciones, e incluso en el caso de que por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento así se determine, cuando trasgredían en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 8. Por cada integrante del Consejo se designará un suplente, quien entrará en funciones de manera provisional, en caso de que el propietario no asista a la sesión de trabajo, y de manera definitiva, por tres faltas consecutivas del titular de forma injustificada o por habersele revocado al titular la representación que ostente ante el mismo, por acuerdo del Ayuntamiento fundado en los términos del artículo 18 fracción II de este ordenamiento.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo o emolumento alguno. El Municipio de Zapopan apoyará la ostión del Consejo y proveerá lo necesario para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Una vez votada y aprobada la integración definitiva del Consejo, se invitará a quienes forman parte de ella a tomar la protesta correspondiente en Sesión del Ayuntamiento.

Artículo 11. Los consejeros ciudadanos del Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan, tendrán derecho a voz y voto en la sesión, que sean ordinarias o extraordinarias. Los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Consejo será designado por el Titular de la Dirección de Coordinación y Acceso a la Información de entre los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del Municipio de Zapopan.

Artículo 13. El Consejo sesionará en Pleno o a través de Comisiones de Trabajo pudiendo ser permanentes o transitorias. Las Comisiones Permanentes deberán ser al menos las siguientes:

- I. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Comisión de Prevención, Denuncia y Combate a la Corrupción; y
- III. Comisión de Rendición de Cuentas Ética Pública e Indicadores de Desempeño.

Artículo 14. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias que juzgue pertinentes, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 15. Todas las dependencias del Municipio de Zapopan estarán obligadas a proporcionar al Consejo la información de carácter público fundamental y de libre acceso que este le requiera, bajo los términos y requisitos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitándola por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Sesiones del consejo;
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos públicos, sociales y privados;
- III. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;

- IV.** Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo, así como los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente;
- V.** Promover la participación ciudadana, a fin de combatir actos de corrupción;
- VI.** Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias;
- VII.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo;
- VIII.** Rendir un informe semestral de actividades del Consejo y remitirlo al Ayuntamiento;
y
- IX.** Proponer la integración de las Comisiones de trabajo necesarias.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.** Coordinar la elaboración del programa operativo anual del Consejo y presentarlo al Presidente para que sea puesto a consideración del consejo;
- II.** Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración del Presidente del Consejo;
- III.** Elaborar las minutas que se derivan de las reuniones del Consejo;
- IV.** Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo;
- V.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI.** Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- VII.** Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- VIII.** Dirigir al personal técnico y administrativo del organismo, el cual deberá ser aprobado por el pleno del Consejo, por el principio de votación por mayoría simple, a propuesta del Presidente del Consejo; y
- IX.** Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.

Artículo 18. De los Consejeros:

- I.** Son obligaciones y facultades de los Consejeros:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- b) Participar a las sesiones con derecho voz y voto;
- c) Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo;
- d) Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
- e) Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- f) Formar parte integrante de las Comisiones estratégicas de área y cumplir con el trabajo que le sea encomendado;
- g) No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario será removido de su cargo, llamando de inmediato a su suplente, en caso de no contar con suplente registrado, se solicitará al Ayuntamiento que emita la convocatoria correspondiente para que se nombre a un nuevo consejero;
- h) Mantener estrecha comunicación con el Presidente y Secretario Técnico; y
- i) Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

II. Son causales de remoción de los consejeros:

- a) Acumular tres faltas consecutivas en forma injustificada;
- b) Acumular cinco faltas injustificadas acumuladas en el periodo de seis meses;
- c) Por falta de interés en sus trabajos, documentada por el propio Consejo;
- d) Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
- e) Por ingresar al servicio público;
- f) El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo Consejero; o
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Le corresponden al Consejo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Asesorar al Ayuntamiento en la elaboración de las policías públicas destinadas a la transparencia y el combate a la corrupción, además de establecer permanentemente comunicación con la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II.** Proponer al Presidente Municipal las reformas a los reglamentos municipales que permitan prevenir los actos de corrupción, o en su defecto detectarlos de manera pronta y eficaz, así como fomentar la gestión de las investigaciones que permitan conocer los diferentes aspectos de la corrupción detectando sus principales causas de

origen y responsables, así como evaluar y proponer diversas alternativas de solución para los mismos que sirvan de base para futuras políticas públicas en la materia.

- III.** Coadyuvar en las investigaciones que realice el Ayuntamiento y la administración pública municipal, en presuntos casos de corrupción, así como canalizar a la dependencia correspondiente los casos que lleguen al pleno del Consejo;
- IV.** Organizar y participar en eventos y foros sobre las materias encomendadas;
- V.** Emitir las recomendaciones públicas al presidente municipal derivadas de las investigaciones relacionadas con presuntos casos de corrupción que podrán ser llevadas a cabo de manera conjunta con la Contraloría;
- VI.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones internas del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones internas del consejo y del área técnica del organismo;
- VII.** Sugerir estrategias, sistemas y técnicas de investigación dirigido a mejorar las políticas y acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- VIII.** Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación;
- IX.** Proponer al Presidente Municipal la elaboración de Acuerdos y Convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;
- X.** Participar como organismo de enlace entre el Ayuntamiento y los sectores sociales para establecer mecanismos de retroalimentación en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XI.** Hacer del conocimiento los hechos que detecten sus miembros, por actos que contravengan los aspectos de transparencia y que constituyan probables actos de corrupción, para que sean analizadas y en sus caso se turnen a las instancias competentes;
- XII.** Promover que la Unidad de Transparencia del Municipio funcione de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y demás leyes y reglamentos aplicables, así como emitir recomendaciones cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad;
- XIII.** Aprobar por el principio de mayoría simple la creación de las comisiones, propuestas por el Presidente para el cumplimiento de los objetivos de trabajo del Consejo;
- XIV.** Aprobar el programa anual de trabajo;

- XV.** Difundir la labor del organismo y promover la cultura de corresponsabilidad de la sociedad y gobierno, para la realización de las tareas que engloban las áreas de trabajo encomendadas al organismo;
- XVI.** Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables;
- XVII.** Coadyuvar en la revisión y aplicación de los criterios reclasificación y desclasificación, catalogación y custodia de la información pública, en términos del Reglamento de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Coadyuvar con la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la Información Pública;
- XIX.** Coadyuvar en la elaboración de los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como lo de acceso y corrección de datos personales;
- XX.** Solicitar por conducto del Secretario Técnico a los sujetos obligados los datos necesarios, incluidas las consultas verbales atendidas, para la integración de su informe anual;
- XXI.** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, modificaciones o reformas a la normatividad de la materia; y
- XXII.** Conocer las bases de datos personales que posean los sujetos obligados; así como sus actualizaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo celebrará sesiones de manera ordinaria en forma mensual, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto del Presidente del Consejo, éstas serán divulgadas y hechas públicas.

Artículo 21. Las convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación.

Artículo 22. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 23. Se considerará que habrá quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista la mitad más uno de los consejeros, e invariablemente deberá contarse con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico del organismo. En caso de no existir quórum y transcurridos 30 treinta minutos de tolerancia, el Presidente convocará para la segunda sesión, la que se efectuará con los Consejeros presentes al correr dicho término.

Las decisiones del Consejo Municipal serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre sus integrantes; teniendo los Consejeros ciudadanos derecho a voz y voto, y el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del Organismo, se organizan en Comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y en general, la preparación de todas propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 25. El Consejo debe designar de entre sus miembros, previa propuesta de su Presidente, a los integrantes de cada Comisión de trabajo. Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas sea necesario, para el correcto desahogo de los asuntos turnados. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de cada Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo;
- II.** Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos de investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados;
- III.** Elaborar estudios y diagnósticos referentes a la conformación de indicadores respecto al ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos municipales;
- IV.** Realizar trabajos de investigación concerniente a la materia de prevención y combate a la corrupción, a efecto de detectar las áreas donde pudiesen presentarse actos irregulares que impliquen la obtención ilegal de beneficios por parte de los servidores;
- V.** Analizar y proponer líneas de acción respecto de los asuntos que sean puestos a su consideración que impliquen en el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía;
- VI.** En general elaborar y gestionar ante las diversas instituciones académicas la realización de los estudios que ayuden a la transparencia en la función pública;
- VII.** Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, sus planes y programas tendientes al fortalecimiento de la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas de los gobernantes y servidores públicos del Municipio de Zapopan;

- VIII.** Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos o colegiados de profesionistas en el plan de fortalecimiento de la transparencia municipal;
- IX.** Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control de indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en el gobierno y la administración pública municipal; y
- X.** Emitir las recomendaciones que considere necesarias a las dependencias municipales, a efecto de que su desempeño y gestión se apeguen a los principios de rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 27. Corresponde al Consejo llevar a cabo acciones de coordinación con la Contraloría Municipal, a fin de que ésta pueda cumplir cabalmente con los objetivos y las facultades que le competan.

Artículo 28. El Consejo promoverá que el Municipio de Zapopan instale módulos y sistemas de acceso directo, telefónico, electrónico, postal y por medio de buzones, con el objeto de acceder a la información pública que se requiera, y que obliga divulgar la ley y/o de presentar quejas o denuncias sobre actos de corrupción.

Artículo 29. El Consejo establecerá comunicación con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, y mecanismos de concertación con organismos privados y sociales, para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2004.

TERCERO. La instalación del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, se deberá de verificar dentro de un plazo máximo de 90 noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento.

CUARTO. El Consejo Ciudadano de Transparencia que se integre a partir de la vigencia de este ordenamiento estará en funciones a partir de su fecha de instalación y hasta el 30 treinta de junio de 2008, sin perjuicio de que con la renovación del Consejo en el segundo semestre del año 2008, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, puedan participar de nuevo en la convocatoria que se expida al efecto, las personas que hubieran previamente participado como Consejeros.

QUINTO. Una vez publicadas las presentes disposiciones se remitirá de manera oficial un tanto al H. Congreso del estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 27 de septiembre de 2007

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. María Teresa Brito Serrano

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, al día 27 veintisiete de septiembre de dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. María Teresa Brito Serrano

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XIV No. 41 Segunda Época, el 28 de noviembre de 2007.